

OF. ORD. JUR. N° **1041**

**ANT.** : Sesión Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, de fecha 06 de marzo de 2014.

**MAT.** : Notifica Resolución Exenta N° 330/2014, de fecha 05 de junio de 2014 de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago.


Santiago, **13 JUN 2014**

**DE** : SECRETARIA  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

**A** : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente, adjunto Resolución Exenta N° 330/2014, de fecha 05 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, por la cual se establece Medidas Provisionales en el proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental N°275-B, proyecto "Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería", conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 Quinquies de la Ley N°19.300.

Sin otro particular, se despide atentamente.

  
**ANDREA PAREDES LLACH**  
SECRETARIA  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

APLL/GM/RSM/MAC/prm  


**Adj.:**

- Res. Ex. N°330/2014, de fecha 05 de junio de 2014, de la CEV RM.

**Distribución:**

- Sr. Representante Legal Codelco Chile División Andina.
- Intendencia Región Metropolitana de Santiago.
- Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Energía Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas Región Metropolitana de Santiago.

- Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Vivienda Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Minería Región Metropolitana de Santiago.
- Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social Región Metropolitana de Santiago.
- Director General de Aguas Región Metropolitana de Santiago.
- Dirección de Obras Hidráulicas Región Metropolitana de Santiago.
- Director CONAF Región Metropolitana de Santiago.
- Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios Región Metropolitana de Santiago.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Servicio Nacional de Turismo.
- Servicio Nacional de Geología y Minería Región Metropolitana de Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Til Til.

**cc.:**

- Archivo Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago.
- Área EIA, SEA RMS.
- Área PAC, SEA RMS.
- Exp. 27-O-12.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 330/2014**

**MAT: Establece Medidas Provisionales en proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental N° 275-B, Proyecto “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 Quinquies de la Ley N° 19.300.**

SANTIAGO, 05 de junio de 2014

**Vistos:**

1. El artículo 19 Números 8, 21, 24 y 26 de la Constitución Política de la República.
2. Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del medio ambiente, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010; y del D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002.
3. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
5. El Decreto Supremo N° 674, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de marzo de 2014, mediante el cual se nombra Intendente Titular en la Región Metropolitana a Don Claudio Benjamín Orrego Larraín.
6. La Resolución Afecta N° 69, de fecha 24 de abril de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la señora Andrea Paredes Llach, como Directora (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
7. La Resolución Exenta N° 087, de fecha 16 de diciembre de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana y sus modificaciones, que aprueban el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.
8. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería”.
9. La Resolución Exenta (RCA) N° 275-B, de fecha 4 de marzo de 1994, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (COREMA RM), que calificó como ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería”, sometido por su titular Codelco Chile División Andina, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

10. La carta ingresada con fecha 17 de agosto de 2012, de Codelco Chile División Andina, por la cual, se solicita la Revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería”.
11. La Resolución N° 421 del 25 de septiembre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, de fecha 06 de marzo del año 2014. que da por iniciado el proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo “Ovejería”.
12. Los demás antecedentes que constan en el expediente del proceso de evaluación de impacto ambiental y de Revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo “Ovejería”, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300.
13. El Acuerdo de la sesión de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, de fecha 06 de marzo del año 2014.

**Considerando:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.
2. Que, la operación del tranque de relaves, ubicado en el sector de Rinconada de Huechún a 45 km al norponiente de Santiago, que actualmente opera la División Andina de Codelco Chile está amparada en la RCA N°275-B de la COREMA RM que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo-Proyecto Embalse Ovejería”. Dicha Resolución otorga al titular autorización para disponer 1.930 millones de toneladas de relaves, alcanzando una superficie de 1.900 hectáreas al término de su vida útil. Además, dicha resolución estableció en su resuelvo 1.9, la obligación para el titular de realizar un Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo indicado en el Capítulo VII del Estudio de Impacto Ambiental, contemplando una serie de pozos de monitoreo que permitieran verificar que las variables asociadas al agua subterránea evolucionaran de acuerdo a lo evaluado.
3. Que, la RCA N°275-B de la COREMA RM, en su resuelvo N° 2 señala expresamente que: *“En la eventualidad que División Andina detecte la posibilidad o existencia de impactos ambientales no previstos en el Estudio citado en el punto III, deberá informar de ello oportunamente a esta Comisión y asumir las acciones necesarias para mitigarlos, si corresponde”.*
4. Que, el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 señala que: *“La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones”.*
5. Que, el titular del proyecto, en la carta individualizada en el numeral 11 de los Vistos, de la presente Resolución, solicita la revisión de la RCA 275-B, de la COREMA RM, pues identifica impactos ambientales no previstos ocasionados sobre las aguas subterráneas. Los pozos de monitoreo de Codelco Chile División Andina, detectaron el avance de una pluma de aguas de proceso desde el tranque de relaves, que se evidencia por el progresivo aumento de las concentraciones de sulfato en algunos de estos pozos. En efecto, a partir del seguimiento de los pozos indicados en la RCA 275-B fue posible identificar un cambio en la calidad del agua natural, que dejó en evidencia el avance de un frente de sulfato desde el sector del muro y hacia sectores localizados aguas abajo de

él, en cantidades no previstas por la evaluación del Proyecto “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo-Proyecto Embalse Ovejería”, tal como se da cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental y en la RCA 275-B antes mencionada. En síntesis, la pluma de agua de proceso desde el tranque de relaves se ha desplazado más allá de lo proyectado espacialmente y en cantidades no previstas en el respectivo proceso de evaluación, produciendo alteraciones en la calidad de las aguas subterráneas que no se encontraban consideradas por la RCA 275-B.

6. Que, en atención a la situación expuesta – la cual se detalla en la sección 2 de la presentación de fecha 17 de agosto del año 2012, de la División Andina de Codelco – el titular ha solicitado a la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana la instrucción de un proceso de revisión de la RCA 275-B/1994, que calificó ambientalmente favorable al proyecto “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo-Proyecto Embalse Ovejería”, lo anterior en virtud de lo consignado en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 421 del 25 de septiembre del año 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Región Metropolitana de Santiago, se dio inicio al proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental N° 275-B que calificó como ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería”
8. Que, en el Resuelvo N° 4 de la Resolución Exenta N° 421 del 25 de septiembre de 2012, mencionada en el punto anterior, se indica “ *Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 25° quinquies de la Ley 19.300 y de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 37 y 24 de la Ley 19.880, otórguese un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para los organismos sectoriales, en la esfera de sus competencias, presenten informe respecto al presente procedimiento de revisión*”.
9. Que, en virtud de lo anterior, el proceso de revisión de la RCA del Proyecto ha considerado de los siguientes trámites:
  - a) Con fecha 02 de octubre de 2012 se notifica al Titular la Resolución Exenta N° 421 del 25 de Septiembre de 2012.
  - b) Mediante el Ord N° 2133, de fecha 02 de octubre de 2012 del SEA RM, se solicita informe a los servicios con competencia ambiental que participaron del proceso de revisión.
  - c) Con fecha 04 de octubre de 2012, mediante el Diario La Tercera, se notifica a la ciudadanía la Resolución Exenta N°421 del 25de Septiembre de 2012.
  - d) Mediante el Ord. N° 465, de fecha 27 de febrero de 2013 del SEA RM, se solicitan antecedentes complementarios al titular.
  - e) Con fecha 24 de julio de 2013 el Titular remite carta acompañando antecedentes complementarios.
  - f) Con fecha 30 de julio de 2013, mediante ORD N° 1676 del SEA RM, se solicita informe a los servicios con competencia ambiental, relativo a los antecedentes complementarios entregado por el Titular.
  - g) Mediante Ord. 2473, de fecha 22 de noviembre de 2013 del SEA RM, se solicitan nuevamente antecedentes complementarios al Titular.
  - h) Con fecha 21 de enero de 2014 el Titular remite carta acompañando antecedentes.
  - i) Los siguientes servicios con competencia ambiental emitieron informe al respecto: Seremi Medio Ambiente RM, Servicio Nacional de Turismo RM, Seremi de Energía RM, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Gobierno Regional RM, Seremi de Salud RM, Seremi de Agricultura RM, Servicio Agrícola Ganadero RM, Seremi de Agricultura, Seremi de Obras Públicas RM, Dirección de Obras Hidráulicas RM, Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección General de

Aguas, Municipalidad de Til Til y Seremi de Desarrollo Social RM, se excluyen de participar.

01214

10. Que, en definitiva, ante la solicitud de informe a los Servicios con competencia ambiental, estos se pronunciaron, de acuerdo a lo constatado en el expediente mencionado en el Visto N° 13 de la presente resolución, de la siguiente forma:
- Conforme: Seremi Medio Ambiente RM, Servicio Nacional de Turismo RM, Seremi de Energía RM, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Gobierno Regional RM, Seremi de Salud RM, Seremi de Agricultura RM, Servicio Agrícola Ganadero RM, Seremi de Agricultura, Seremi de Obras Públicas RM, Dirección de Obras Hidráulicas RM, Servicio Nacional de Geología y Minería.
  - Se excluye: Seremi de Vivienda RM, Conaf RM.
  - No se pronuncian respecto al “Segundo Consolidado de Respuestas a Solicitud de Antecedes”: Municipalidad de Til Til, Seremi de Desarrollo Social RM.
  - Con observaciones: Dirección General de Aguas RM.
11. Que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, mediante Ordinario N°235 de fecha 19 de febrero, junto con realizar observaciones a los antecedentes presentados por el titular, indica en el punto 5.2, que deben implementarse a la brevedad ciertas medidas para impedir el aumento de concentraciones de sulfato en distintos sectores del acuífero.
12. Que, conforme al artículo 32 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos Administrativos del Estado, los órganos administrativos podrán adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
13. Que, existiendo aún discrepancias con el Titular respecto de las observaciones realizadas por la Dirección General de Aguas RM, con fecha 06 de marzo de 2014, se sometió a consideración de esta Comisión de Evaluación, la adopción de medidas provisionales en el marco del proceso de revisión del proyecto “Sistema de Disposición de Relaves de Largo plazo: Proyecto Ovejería”, estimando esta Comisión que es trascendental implementar a la brevedad medidas provisionales urgentes para el control de infiltraciones aguas abajo del muro del Tranque Ovejería, en particular, para mantener la calidad de aguas subterráneas con una aptitud para uso de agua potable fuera de la Rinconada de Ovejería, resguardando la salud de la población y no poniendo en riesgo los sistemas de Agua Potable Rural (APR) del sector y así, en consecuencia, asegurar la eficacia de la decisión de esta Comisión respecto de la Revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto en cuestión.

Las medidas con carácter de urgentes y provisionales que se deben implementar, son las establecidas en el considerando 5.2 del Oficio Ordinario N° 235 emitido por la DGA, con fecha 21 de febrero de 2014, el que expresa:

*“Las cuatro medidas propuestas por el Titular en el Plan de Acciones de Control para Calidad del agua Subterránea del PSyCI, esto es refuerzo de la barrera hidráulica, cortina de pozos de inyección, pozos de inyección focalizada y pozos de bombeo focalizado, permitirían controlar, en el corto plazo, el problema urgente y específico del aumento de concentraciones de Sulfato en distintos sectores del acuífero, según lo expuesto por el Titular en la modelación de los escenarios Sim01 y Sim 02 en el “Segundo Consolidado de Respuestas a Solicitud de Antecedentes Plan de Seguimiento y control de Infiltraciones- Tranque Ovejería”.*

*“En virtud de lo anterior, se recomienda que las cuatro medidas indicadas se implementen y se materialicen a la brevedad, entendiéndose que para ello el Titular ha iniciado los trámites para disponer de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas para el refuerzo de la barrera hidráulica. Del mismo modo para que el Titular implemente las medidas asociadas a la inyección de agua en el acuífero, se requiere que presente a la brevedad una solicitud de autorización de recarga artificial de acuíferos, en coherencia con lo establecido en la Resolución DGA N° 425/2007”.*

14. Que, en virtud del punto anterior, existiendo elementos de juicio suficientes y con el objetivo de asegurar la eficacia de la decisión de esta Comisión respecto de la Revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería, en base al artículo 32 de la Ley N° 19.880, el Titular debe implementar y materializar, las siguientes medidas provisionales, con las características que se establecen a continuación:

#### **14.1 Pozos de robustecimiento de la barrera hidráulica.**

Este robustecimiento de la barrera hidráulica se debe lograr a través de la construcción de ocho nuevos pozos de extracción (PBH-15 a PBH-22) en el área de la barrera, líneas de captura uno y dos.

Estos pozos de robustecimiento, sumados a los 15 existentes, en conjunto extraerán 225 l/s.

#### **14.2 Pozos de inyección focalizada de aguas frescas de buena calidad.**

Esta medida contempla la inyección focalizada, por medio de a lo menos dos pozos de inyección, de aguas de buena calidad en el sistema acuífero (concentración de sulfatos menor a 150 mg/l, o lo que determine la resolución de la DGA que autorice la recarga de acuífero), provocando la reducción de la concentración de sulfato en las aguas subterráneas, mejorando así la condición del flujo efluente.

Para esta medida de inyección se debe contemplar un total de 80 l/s, considerando un margen de seguridad sobre los 66 l/s.

#### **14.3 Pozos de bombeo focalizado.**

Corresponde a la construcción de a lo menos tres pozos de bombeo específico los que se deben emplazar en el área de aguas abajo de la línea de la barrera hidráulica. Dichos pozos tienen por objeto, mediante la extracción puntual de aguas subterráneas (30 l/s en total), contener la pluma remanente que esté fuera del alcance del sistema principal constituido por la barrera hidráulica.

#### **14.4 Pozos de inyección de agua de buena calidad.**

Se deben implementar a lo menos seis pozos de inyección de agua fresca de buena calidad (concentración de sulfatos menor a 150 mg/l, o lo que determine la resolución de la DGA que autorice la recarga de acuífero), emplazados sobre un área inmediatamente al Sur de las líneas de captura de la barrera hidráulica, cuyo objetivo es controlar la expansión de la pluma de aguas claras del tranque mediante la incorporación de éstas aguas al sistema acuífero. Esta inyección producirá una optimización de la operación hidráulica de la barrera, provocando una contención de las aguas sulfatadas, y la reducción de la concentración de sulfato en las aguas subterráneas, con el objetivo del control de la expansión de la pluma.

La fuente del agua para inyección, corresponde al acuífero de Chacabuco-Polpaico. La obra de captación debe corresponder a pozos de captación dotados con la

infraestructura para hacer posible la conducción del agua hacia la Rinconada de Huechún y su inyección en esta zona.

Para esta medida de inyección se debe contemplar un total de 80 l/s, considerando un margen de seguridad sobre los 66 l/s.

15. Que, el inicio de operación de las medidas descritas en el considerando precedente depende directamente de los tiempos de tramitación de las autorizaciones que sean pertinentes ante los organismos sectoriales competentes y de los tiempos que requiere la implementación física de las obras e instalaciones, una vez resueltas las autorizaciones correspondientes.

Teniendo presente ello, las solicitudes de tramitación de los permisos que se requieran para la ejecución de las medidas antes expuestas, así como su operación, deberá llevarse a cabo dando cumplimiento a los siguientes plazos:

#### **15.1 Pozos de robustecimiento de la barrera hidráulica.**

- 15.1.1 División Andina deberá ingresar las solicitudes de traslado de derechos y puntos alternativos de captación dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la presente resolución.
- 15.1.2 División Andina deberá iniciar la operación de los ocho pozos de robustecimiento de la barrera hidráulica dentro de un mes contado desde la notificación de la resolución que apruebe el traslado de punto de captación de los derechos de aprovechamiento respectivos.

#### **15.2 Pozos de inyección focalizada de aguas frescas de buena calidad.**

- 15.2.1 División Andina deberá ingresar las solicitudes de traslado de derechos y puntos alternativos de captación dentro de los cinco meses siguientes a la notificación de la presente resolución.
- 15.2.2 División Andina deberá iniciar la operación de estos pozos dentro de los cinco meses siguientes a la notificación de la resolución de la DGA que autorice la recarga de acuífero.

#### **15.3 Pozos de bombeo focalizado.**

- 15.3.1 División Andina deberá ingresar las solicitudes de traslado de derechos y puntos alternativos de captación dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la presente resolución.
- 15.3.2 División Andina deberá iniciar la operación de estos pozos dentro de dos meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el traslado de punto de captación de los derechos de aprovechamiento respectivos.

#### **15.4 Pozos de inyección de agua de buena calidad.**

- 15.4.1 División Andina deberá ingresar las solicitudes de traslado de derechos y puntos alternativos de captación dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la presente resolución.
- 15.4.2 División Andina deberá iniciar la operación de estos pozos dentro de cuatro meses contados desde la notificación de la resolución que autoriza la recarga de acuífero.

Con el mérito de lo anterior.

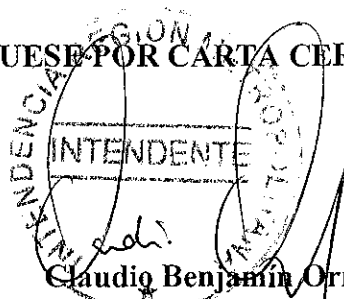


La Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago resuelve:

01211

1. Ordenar al Titular del Proyecto que, conforme al artículo 32 de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, implemente y materialice las medidas provisionales, con las características, en la forma y plazos establecidos en los considerandos N° 14 y 15 de la presente Resolución.
2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el que se debe interponer en el plazo de 5 días contados de la notificación del presente acto. Lo anterior, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



Claudio Benjamín Orrego Larraín  
Intendente Región Metropolitana de Santiago  
Presidenta de la Comisión de Evaluación



Andrea Paredés Llach  
Directora (PT) Servicio de Evaluación Ambiental  
Secretaría Comisión de Evaluación  
Región Metropolitana de Santiago

LTC/GM/V/RSM/MAC/mac

Carta Certificada

Representante legal Codelco Chile División Andina

Distribución:

- Sr. Intendente Región Metropolitana;
- Gobierno Regional de la Región Metropolitana;
- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente RM;
- Secretario Regional Ministerial de Salud RM;
- Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo RM;
- Secretario Regional Ministerial de Energía RM;
- Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas RM;
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura RM;
- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RM;
- Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM;
- Secretario Regional Ministerial de Minería RM;
- Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social RM;
- Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana;
- Dirección de Obras hidráulicas de la Región Metropolitana;
- Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana;

- Servicio Agrícola y Ganadero RM;
- Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- Consejo de Monumentos Nacionales;
- Servicio Nacional de Turismo;
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Central;
- Ilustre Municipalidad de Til Til;
- Área de Evaluación de Impacto Ambiental SEA RM;
- Área de Participación ciudadana SEA RM;
- Archivo Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago;
- Expediente 27-O-12.